

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3103 022 2019 00445 00

1. Se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, como quiera que este mecanismo de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., sólo *procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*; a excepción de los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja; de donde se deduce, es improcedente frente a sentencias.

2. Acorde con lo previsto en el inciso 1° del artículo 321 del C. G. del P., se concede el recurso de apelación presentado por el demandante respecto de la sentencia proferida el 16 de diciembre del año en curso (pdf.49), en el efecto **SUSPENSIVO**. Secretaría remita de forma inmediata el link correspondiente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1905cd81001a8ed0f9d3c1a17ca09941b2bbcf9fecce044408e2c2c94d1bb5f

Documento generado en 25/05/2023 08:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>